

**ACUERDO PLENARIO
CUADERNO ESPECIAL**

Asunto: Renuncia presentada por la Licenciada Sandra Eugenia García Arreola con fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Colima, Colima, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve¹.

A N T E C E D E N T E S

1. **1.** El veintisiete de agosto, la ciudadana Sandra Eugenia García Arreola presentó su renuncia como trabajadora del Tribunal Electoral del Estado de Colima² manifestando que su último día laboral sería el treinta y uno de agosto.
2. **2.** En la misma fecha, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral emitió acuerdo en el que, entre otros aspectos determinó lo siguiente: 1. Tener por presentada la renuncia; 2. Solicitar a la Oficial Mayor del Tribunal Electoral del Estado³ el proyecto de finiquito correspondiente; 3. Solicitar al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima⁴ la constancia correspondiente.
3. **3.** En cumplimiento al auto descrito en el punto inmediato anterior, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio TEE-P-202/2019, solicitó al Instituto de Pensiones, que informara la situación que guardaba la Licenciada Sandra Eugenia García Arreola ante el citado Instituto.
4. **4.** Asimismo, el veintiocho de agosto siguiente, mediante oficio TEE-SGA-30/2019 se comunicó a la Oficial Mayor el contenido del acuerdo descrito en el punto 2 de los presentes antecedentes.
5. **5.** El dos de septiembre, el Director del Instituto de Pensiones, mediante oficio IPECOL/1861/2019, informó a este Tribunal, la situación que guardaba la Licenciada Sandra Eugenia García Arreola ante el citado Instituto.
6. **6.** El diecisiete de septiembre, la Oficial Mayor, mediante oficio TEE-OM-76/2019, informó a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, el monto del finiquito que le correspondía a la Licenciada Sandra Eugenia García Arreola con motivo de su renuncia voluntaria como trabajadora del Tribunal Electoral del Estado.

¹ Salvo disposición en contrario, todas las fechas se refieren al año dos mil diecinueve.

² En adelante "Tribunal Electoral del Estado".

³ En adelante "Oficial Mayor".

⁴ En adelante "Instituto de Pensiones".

CONSIDERACIONES

ÚNICO. Materia del Acuerdo.

7. El presente Acuerdo Plenario tiene como objetivo aprobar el monto que le corresponde a la Licenciada Sandra Eugenia García Arreola, por concepto de finiquito derivado de la terminación de la relación laboral que de forma unilateral promovió la citada trabajadora del Tribunal Electoral del Estado. Además de determinar lo conducente respecto del adeudo que ésta presenta ante el Instituto de Pensiones.
8. En efecto, la Licenciada Sandra Eugenia García Arreola, presentó su renuncia como trabajadora de esta instancia local, el pasado veintisiete de agosto. Por lo que, la Magistrada Presidenta instruyó a la Oficial Mayor para que elaborara el proyecto de finiquito que en derecho correspondiera con el objetivo de que, en la sesión correspondiente, el Pleno de esta autoridad jurisdiccional con base en lo dispuesto por los artículos 279, fracción XI del Código Electoral del Estado y 6, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, emitiera la aprobación, en su caso.
9. En ese sentido, la Oficial Mayor mediante oficio TEE-OM-76/2019, informó a la Magistrada Presidenta de esta instancia local que, por concepto de finiquito correspondía lo siguiente:

PRESTACIÓN ANUAL	TOTAL NETO A RECIBIR
Aguinaldo	\$29,073.21
Canasta Básica	9,461.51
Prima Vacacional	1,614.29
Ajuste de calendario	384.02
Fondo de Ahorro parte trabajadora	2,455.04
Fondo de Ahorro parte TEE	2,455.04
Vacaciones	1,959.78
Prima de antigüedad	33,039.39
Total neto a pagar	80,444.28

10. En esa tesitura, considerando que la citada trabajadora ingresó a laborar en esta entidad pública el primero de enero de dos mil tres y concluyó su relación laboral el pasado treinta y uno de agosto, lapso temporal en el que transcurrieron 16 años y 8 meses además, que en el año que transcurre, la referida profesionista, laboró 243 días con un salario diario actual de \$561.612 (QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 61/100 M.N.)⁵, este Pleno estima que resulta procedente aprobar la cantidad de \$80,442.28 (OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS

⁵ Información contenida en el anexo del oficio TEE-OM-76/2019, firmado por la Oficial Mayor.

PESOS 28/100 M.N.) por concepto de finiquito en favor de la Licenciada Sandra Eugenia García Arreola con motivo de su renuncia como trabajadora del Tribunal Electoral del Estado, mismo en el que se incluye la prima de antigüedad no obstante el estado de trabajadora de confianza que tenía la multireferida trabajadora.

11. En efecto, el otorgamiento de la prima de antigüedad se sustenta en la Jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro: **PRIMA DE ANTIGÜEDAD. TIENEN DERECHO A SU PAGO LOS TRABAJADORES BUROCRÁTICOS DE CONFIANZA EN EL CASO DE MUERTE O TRATÁNDOSE DE SU SEPARACIÓN VOLUNTARIA, CUANDO CUMPLAN EL PERIODO MÍNIMO DE AÑOS DE SERVICIOS QUE EXIJA LA LEY (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL ESTADO DE MÉXICO).**⁶

12. Sin embargo, la Oficial Mayor también manifestó lo siguiente:

“...dentro del presupuesto de egresos de este órgano jurisdiccional electoral aprobado para el ejercicio 2019, no se contempla la partida presupuestal denominada pago por antigüedad dentro del capítulo 10000 Servicios Personales, por lo que es necesario y de considerarlo procedente se apertura por el Pleno de este Tribunal la partida 13102, con fundamento en el artículo 10, fracción I, inciso b, tercer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás leyes aplicables al respecto, para que posteriormente en su caso se solicite una ampliación presupuestal al Titular del Poder Ejecutivo Estatal por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima por \$41,069.74 pesos, toda vez que el monto total aprobado para el Capítulo denominado Servicios Personales de este Órgano Jurisdiccional resulta insuficiente para poderle transferir presupuesto de otra partida de dicho capítulo, por lo que resultaría necesaria dicha ampliación.”

13. Al caso, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, establece lo siguiente.

Artículo 43. Reglas de disciplina presupuestaria.

1. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos los Ejecutores de Gasto, deberán observar las disposiciones siguientes:

I...

II... Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Artículo 54. Aumento o creación de gasto en el Presupuesto de Egresos

1. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente Iniciativa de Ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

2. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes. Los Entes Públicos deberán revelar en la Cuenta

⁶ Segunda Sala, Libro 64. Marzo de 2019, Tomo II. Pag. 1904. Tesis 2ª./J.43/2019 (10ª.). Décima Época. Esta tesis se publicó el viernes 22 de marzo de 2019 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de marzo de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Pública y en los informes que periódicamente entreguen al Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto con la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

El énfasis en añadido por este Órgano Jurisdiccional Local.

14. En efecto, toda vez que en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019 no se previó la partida presupuestal denominada “pago de antigüedad” dentro del capítulo 10000 Servicios Personales, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 7, 16, 17, 22 párrafo segundo, y demás relativos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; de los Postulados de Sustancia Económica, Registro e Integración Presupuestaria y Dualidad Económica, previstos en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Nacional de Armonización Contable y 82 fracción IX de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, resulta conducente crear la partida presupuestal 13102 denominada “pago de antigüedad” dentro del capítulo 10000 Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019 aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado el treinta de agosto de dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el dieciocho de diciembre del mismo año. Por lo que se instruye a la Oficial Mayor para que realice los trámites administrativos y contables a que haya lugar con la finalidad de que, en el citado presupuesto, se incorpore la partida presupuestal aprobada que, en su momento y en su caso, apruebe este Pleno.
15. En virtud de lo anterior, lo procedente es solicitar la ampliación presupuestal que propone la Oficial Mayor. Por lo que, el Tribunal Electoral del Estado, por conducto de la Magistrada Presidenta de esta instancia local, en términos del artículo 281 fracción I del Código Electoral del Estado y 14, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, deberá solicitar al Gobernador del Estado de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la ampliación presupuestal por la cantidad de \$41,069.74 (CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N.) con la finalidad de cubrir el monto total del finiquito determinado por este Pleno.
16. Ahora bien, no pasa desapercibido para este Pleno que si bien ya se determinó el monto del finiquito que le corresponde a la Licenciada Sandra Eugenia García Arreola con motivo de su renuncia como trabajadora de este Tribunal, el Director General del Instituto de Pensiones, mediante oficio identificado con la clave y número IPECOL/1861/2019, y de su anexo, manifestó lo siguiente: **“La C. Sandra Eugenia García Arreola a la fecha cuenta con un préstamo a corto plazo vigente,**

del que presenta un adeudo de **\$84,389.76 (OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.)**. Aunado a ello, a la fecha **NO TIENE ADEUDO** por concepto de préstamo hipotecario. Asimismo, a la fecha **NO TIENE ADEUDO** por concepto de préstamo hipotecario especial; con el número de control 86-10”.

17. Sobre el particular, el artículo 132, párrafo 2, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima⁷, así como en el artículo 69, fracción V, de La Ley de los Trabajadores⁸, prevén lo siguiente.

Artículo 132. Lineamientos para la operación de préstamos personales

1. El Consejo Directivo establecerá los lineamientos de operación de los préstamos personales a que se refiere este Capítulo, dentro de los cuales, se observará lo siguiente:

...

2. En caso de baja del afiliado éste deberá cubrir el adeudo a favor del Instituto por concepto de préstamo en los términos del contrato inicial, el cual se compensará con la liquidación que le corresponda por el término de su relación, estando obligada la Entidad Pública Patronal a efectuar el descuento que corresponda. En el supuesto de incumplimiento en el pago, cubrirá el afiliado los intereses correspondientes y el Instituto podrá deducir de las cuotas previamente enteradas las cantidades que haya a su favor. En caso de pensionados, podrán compensarse los saldos del crédito de las prestaciones sociales como el seguro de vida.

ARTICULO 69.- Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:

...

V. Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen la Dirección de Pensiones del Estado y la autoridad judicial competente, en los casos especificados en esta Ley;

...

El énfasis en añadido por este Órgano Jurisdiccional Local.

18. Del texto trasunto, se advierte que esta Entidad Pública Patronal, en términos de la disposición normativa en cita, deberá realizar la retención correspondiente de la liquidación que le corresponde a la Licenciada Sandra Eugenia García Arreola, con motivo de su renuncia como trabajadora de este Tribunal Electoral, con la finalidad de cubrir el adeudo que tiene con el Instituto de Pensiones, por concepto de un préstamo a corto plazo. Esto es, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado aprobó la cantidad de \$80,442.28 (OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.) que representan el monto total del finiquito y la Licenciada Sandra Eugenia García Arreola tiene un adeudo con el Instituto de Pensiones por la cantidad de \$84,389.76 (OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.). Por lo que, se

⁷ En adelante “Ley de Pensiones”.

⁸ Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

deberán retener de forma íntegra el finiquito de mérito para ser enterado en sus términos al citado Instituto, en virtud de que el adeudo que la multireferida profesionalista tiene con el Instituto de Pensiones, es aún mayor que el propio finiquito.

19. Sin embargo, es importante destacar que de los \$80,442.28 (OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.) aprobados por concepto de finiquito, este Tribunal solo tiene disponible la cantidad de \$39,372.54 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.) por concepto de las prestaciones devengadas a la fecha de renuncia por la trabajadora de mérito y los \$41,069.74 (CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N.) que restan corresponden a la partida presupuestal cuya ampliación será solicitada al titular del Poder Ejecutivo Local en los términos de este Acuerdo Plenario, toda vez que dicho recurso no se encuentra presupuestado, ni aun siquiera creada la partida de prima de antigüedad.
20. En consistencia con lo anterior, este Tribunal deberá, respecto del monto total del finiquito aprobado, retener y enterar al Instituto de Pensiones, la cantidad de 39,372.54 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.) con motivo del adeudo que tiene la Licenciada Sandra Eugenia García Arreola con el citado Instituto y una vez que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado autorice la ampliación presupuestal por la cantidad de \$41,069.74 (CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N.) y radique los recursos correspondientes en la cuenta bancaria del Tribunal Electoral del Estado, se deberá enterar al Instituto de Pensiones la referida cantidad por concepto de retención con motivo del adeudo que tiene la Licenciada Sandra Eugenia García Arreola con el citado Instituto.
21. Lo aprobado con antelación, no es obstáculo para determinar que, previo al entero referido en el párrafo que antecede, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado deberá remitir oficio al Instituto de Pensiones con la finalidad de conocer el estado que guarda, en ese momento, el adeudo a que se refirió el citado Instituto, en su oficio IPECOL/1861/2019, y su anexo y determinar si la citada cantidad radicada, en su caso, por la Secretaría de Planeación y Finanzas, se enterará al multireferido Instituto en virtud de que aún subsistiera el citado adeudo o se entregará directamente a la Licenciada Sandra Eugenia García Arreola, en caso de que éste ya se haya cubierto por la propia profesionalista.

22. Finalmente, en virtud de las aseveraciones contenidas en el escrito de renuncia que presentó la Licenciada Sandra Eugenia García Arreola, se deberá dar vista al Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral del Estado, por conducto de su titular, para los efectos a que haya lugar.
23. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción VI y 78 A y C fracción II de la Constitución Local; 269, fracción VII, 279, fracción XI, del Código Electoral del Estado y 8°, incisos b) y 47 del Reglamento Interior de este Tribunal, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, aprueba los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Crear la partida presupuestal 13102 denominada “pago de antigüedad” dentro del capítulo 10000 Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral del Estado para el ejercicio 2019;

SEGUNDO. Se instruye a la Oficial Mayor del Tribunal Electoral del Estado para que incorpore al Presupuesto de Egresos 2019, la partida presupuestal antes citada;

TERCERO. Se determina la cantidad de \$80,442.28 (OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.) por concepto de finiquito en favor de la Licenciada Sandra Eugenia García Arreola;

CUARTO. Se ordena retener y enterar al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la cantidad de \$39,372.54 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.) con motivo del adeudo que tiene la Licenciada Sandra Eugenia García Arreola con el citado Instituto, de acuerdo con lo expresado con el presente documento;

QUINTO. Se ordena solicitar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la ampliación presupuestal por la cantidad de \$41,069.74 (CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N.) en razón de lo argumentado en el presente Acuerdo;

SEXTO. Se acuerda enterar al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la cantidad que en su momento corresponda una vez autorizada la ampliación presupuestal solicitada y radicados los recursos correspondientes en la cuenta bancaria del Tribunal Electoral del Estado, previo

oficio que al efecto se remita al Instituto en comento para conocer el estado del adeudo y determinar lo conducente;

SÉPTIMO. Dése vista al Órgano de Control Interno de este Tribunal, por conducto de su titular, con el escrito de renuncia presentado por la Licenciada Sandra Eugenia García Arreola, para los efectos legales procedentes.

OCTAVO. En virtud de la renuncia presentada por la profesionista de mérito, se declara vacante el puesto de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que es el cargo que venía desempeñando hasta el treinta y uno de agosto la Licenciada Sandra Eugenia García Arreola.

Notifíquese personalmente a la Licenciada Sandra Eugenia García Arreola en el domicilio registrado en su expediente personal que obra en los archivos de este Tribunal; **por oficio** al Órgano de Control Interno y a la Oficialía Mayor del Tribunal Electoral del Estado por conducto de sus titulares. Hágase del conocimiento público el presente Acuerdo Plenario en la página electrónica y en los estrados de este órgano jurisdiccional. Ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción III, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 39, 41 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA PRESIDENTA

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA NUMERARIA

GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA
MAGISTRADO NUMERARIO

NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO REGLAMENTARIO